

Convención del 2 de julio de 2019 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil o Comercial

El aumento de las transacciones transfronterizas conlleva inevitablemente el riesgo de que haya más litigios con elementos extranjeros. El reconocimiento y la ejecución de las sentencias extranjeras han demostrado ser difíciles, si no imposibles. La diversidad de leyes y prácticas en todo el mundo ha dado lugar a la incertidumbre y la imprevisibilidad en cuanto a si, y en qué medida, la reparación concedida en un lugar puede obtenerse en otro. Esto suele ir acompañado de un costoso asesoramiento jurídico y de riesgos añadidos para las partes, lo que obstaculiza el flujo del comercio y la inversión internacionales y, en última instancia, deniega la justicia. Es esencial contar con un marco común para el reconocimiento y la ejecución de las sentencias extranjeras a nivel internacional.

La Convención sobre sentencias de 2019 facilita la circulación de las sentencias entre sus Partes Contratantes. Al establecer las condiciones para el reconocimiento y la ejecución y los posibles motivos para su denegación, la Convención proporciona seguridad y previsibilidad a quienes realizan operaciones civiles o comerciales transnacionales. De este modo, se garantiza que la parte ganadora tendrá una sentencia válida, mejorando su acceso a la justicia al reducir los plazos, los costes y los riesgos. También permite al demandante tomar una decisión informada sobre dónde iniciar el procedimiento, teniendo en cuenta dónde se reconocerá y ejecutará la sentencia.

Características principales de la Convención

Ámbito de aplicación de la Convención

La Convención se aplica al reconocimiento y la ejecución de sentencias judiciales en materia civil o comercial (art. 1), incluidos los contratos de consumo y los contratos individuales de trabajo. La Convención excluye de su ámbito de aplicación determinadas materias, como el estado y la capacidad jurídica de las personas físicas, las cuestiones de derecho de familia, la insolvencia, la privacidad, la propiedad intelectual y determinadas restricciones a la libre competencia (art. 2(1)). Además, no se aplica al arbitraje ni a los procedimientos conexos (art. 2(3)), ni a las medidas cautelares (art. 3(1)(b)). Las Partes Contratantes también pueden declarar que la Convención no se aplica a otras materias específicas (art. 18(1)).

Reconocimiento y ejecución de sentencias

La Convención establece un marco común según el cual las sentencias de una Parte Contratante serán reconocidas y/o ejecutadas en otra si son susceptibles de ser circuladas y no resulta aplicable ninguna causal de denegación.

La Convención proporciona una lista de criterios que debe utilizar el tribunal requerido para determinar si la sentencia puede ser reconocida y ejecutada (a veces denominados "criterios indirectos de competencia"). Por lo tanto, la Convención no establece normas de competencia directa aplicables ni en el tribunal de origen ni en el tribunal requerido.

Condiciones para el reconocimiento y la ejecución

Una sentencia podrá ser objeto de circulación en virtud de la Convención si se cumple alguno de los criterios enumerados en el apartado 1 del artículo 5. En el artículo 6 se establece un criterio exclusivo

para las sentencias dictadas sobre derechos reales sobre bienes inmuebles, que podrán circular si, y sólo si, los bienes inmuebles están situados en el Estado de origen.

Se trata de requisitos mínimos para el reconocimiento y la ejecución; es decir, la Convención no impide ni limita el reconocimiento y la ejecución de las sentencias dictadas en virtud de la legislación nacional, de instrumentos bilaterales, regionales o de otros instrumentos internacionales (arts. 15 y 23), con excepción del artículo 6. En este sentido, la Convención establece un "piso" más que un "techo" en el reconocimiento y la ejecución de las sentencias extranjeras.

Posibles causales para el rechazo

El reconocimiento y la ejecución sólo pueden ser denegados por las causales enumeradas en la Convención. Estas causales de denegación no son obligatorias, lo que permite al tribunal requerido actuar de manera discrecional con relación a la denegación. Las causales enumeradas en el artículo 7 son comúnmente aceptadas en todas las jurisdicciones, incluyendo el orden público, las garantías procesales y las sentencias contradictorias.

Recursos adicionales

La [Sección Sentencias](#) del sitio web de la HCCH contiene la información más reciente sobre la Convención sobre sentencias, que incluye:

- Texto de la Convención
- Cuadro de situación de las Partes Contratantes
- Informe explicativo de la Convención sobre sentencias
- Modelo de formulario recomendado